



**EL CAMINO
DE LA NIEBLA**

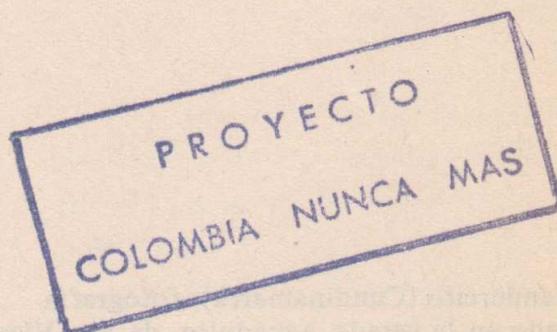
Volumen II

**El asesinato político en Colombia
y su impunidad**

EL CAMINO DE LA NIEBLA

VOLUMEN II

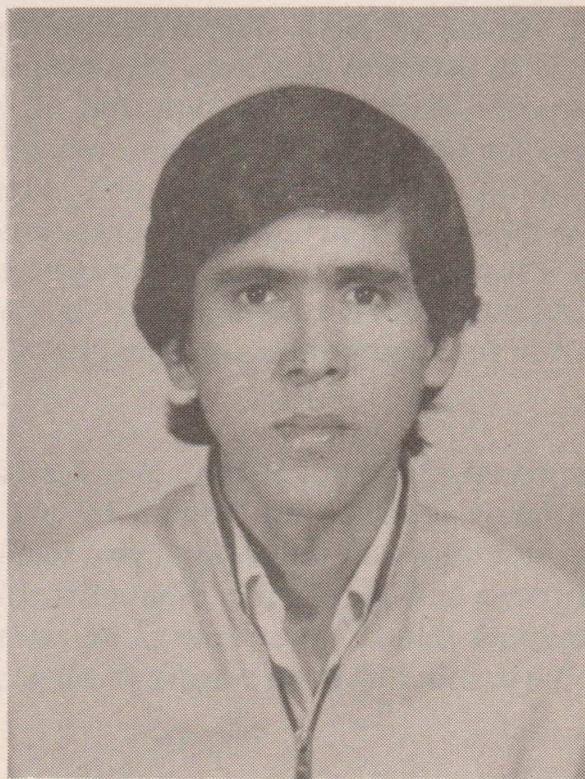
EL ASESINATO POLITICO
EN COLOMBIA Y SU IMPUNIDAD



Bogotá, 1990

Capítulo IV

AGONIA PRESENTACION TRAS CERCO POLICIAL



*Asesinato de Tomás Herrera Cantillo,
Tunja, marzo 18 de 1987.*

PRESENTACION

El miércoles 18 de marzo de 1987, los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia organizaban en la ciudad de Tunja una protesta pacífica por el alza del transporte decretada por las autoridades. Rápidamente la Policía se hizo presente, y se inició un enfrentamiento entre miembros de la fuerza pública y estudiantes en la puerta de acceso de la Universidad. Hacia las dos y treinta de la tarde se oyeron unos primeros disparos, a los que sucedieron interminables detonaciones, y la arremetida e ingreso violento de la Policía en los predios del alma máter. Varios estudiantes fueron alcanzados por proyectiles: uno de ellos caía herido. La Policía luego de rodearlo, impediría, por más de treinta minutos, que se le brindara auxilio médico, por parte de varios estudiantes de enfermería y profesores universitarios que solicitaban se les autorizara prestar. Finalmente el herido era evacuado al hospital y allí moriría. Su nombre: Tomás Herrera Cantillo. Aunque inicialmente la Policía negó que sus efectivos hubiesen portado armas en ese operativo, y menos aún disparado, posteriormente la justicia ordinaria y la Procuraduría encontraron la participación de por lo menos veinte miembros de esa institución que tenían armas y por lo menos una decena de ellos abrieron fuego contra la multitud estudiantil.

La Procuraduría solicitó por estos hechos la destitución de un teniente, y la sanción, con multa y suspensión, de un mayor, un sargento y cuatro agentes. La Justicia Ordinaria logró realizar una importante investigación sobre los hechos, pero el proceso pasó a los tribunales castrenses. Pese a existir suficientes pruebas contra los responsables de la muerte de Tomás Herrera, el expediente "duerme" en alguna gaveta de escritorio de la Jurisdicción Penal Militar.

I. TOMAS: UN MOMPOSINO ENAMORADO DE LA CULTURA

Tomás Herrera Cantillo había nacido el 23 de agosto de 1953 en la colonial ciudad de Mompós (Bolívar). Como buen momposino hizo sus estudios de secundaria en el Colegio Pinillos. Allí era conocido como promotor de múltiples actividades culturales y como campeón de ciclismo en los años 1974, 1975 y 1976. Una vez concluido su bachillerato, en 1977 Tomás se marchó a Barranquilla a estudiar Comunicación Social. Al año siguiente por su difícil situación económica se retiraba de la Universidad Autónoma del Caribe, donde estaba estudiando y viajaba a Caracas (Venezuela) en búsqueda de mejores horizontes. Al poco tiempo regresaría al país: Venezuela no era la tierra de promisión que muchos contaban.

Luego de trabajar varios años como revisor de cuentas de la Lotería de Bolívar, en Cartagena, se convirtió en librero ambulante y se dedicó de lleno a las actividades culturales; organiza el Primer Festival Regional de la Canción "Ciudad de Mompós", y colabora en la realización del Tercer Encuentro de Escritores Costeños en Mompós. Invitado por el compositor momposino Antonio del Vilar, viaja a Bogotá a promocionar el Album Bicentenario de Simón Bolívar y la obra poética del poeta Candelario Obeso.

A mediados de 1985 ingresa a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja, aprovechando que allí ya se encuentra su hermano Juan estudiando matemáticas. Allí en la U.P.T.C., emprende una campaña de integración de las colonias costeñas y dirige su periódico "Auca al Día". También se vincula a un periódico universitario, "El Mosquito", reconocido por los profesores de la

U.P.T.C. como un permanente crítico constructivo del quehacer académico en el alma máter.

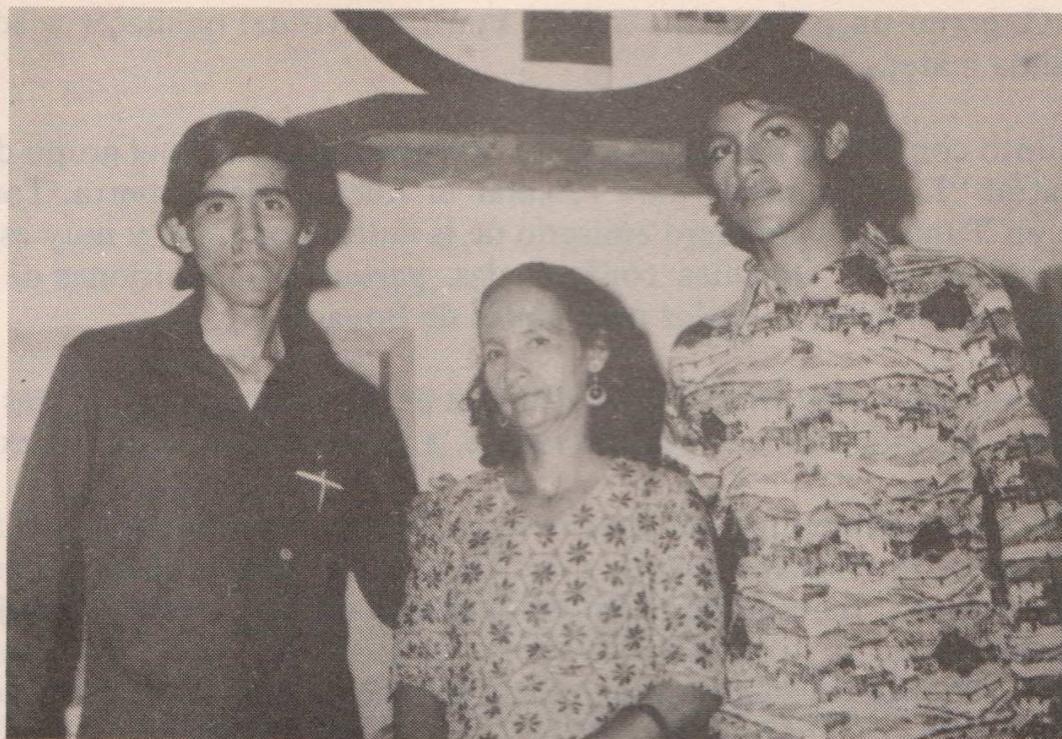
Junto con Nayib Eljadue García y otros paisanos funda el grupo de danzas teatral "La Cusumba", para rescatar el folclore de su tierra. Tomás se vuelve en Tunja un verdadero emisario de la cultura costeña, y muy especialmente momposina. Organiza conferencias, participa en emisiones de radio, colabora con eventos en varios municipios de Boyacá, etc. . . .

De sus múltiples actividades culturales derivaba algunas ganancias que le permitían sostener, aunque precariamente, a su esposa y a su hijo Alexander.

En reconocimiento a su labor es nombrado por sus compañeros, amigos y profesores, Presidente Ejecutivo del Centro de Estudios Históricos de la ciudad de Tunja. Bajo la dirección del doctor Javier Ocampo López, entonces Presidente de la Academia Boyacense de Historia, Tomás venía realizando, hasta antes de su muerte, un trabajo de documentación sobre la obra de Juan Fernández de Sotomayor y Picón.

Luego de su muerte, la Policía lo acusó de ser miembro de una organización guerrillera, el M-19, como buscando justificar su muerte. También señalarían a varios estudiantes y profesores de la U.P.T.C., de ser activistas de ese movimiento, y en especial a Juan, el hermano de Tomás. Su amiga, la profesora de Enfermería de la U.P.T.C., Carmen Liria Prieto Cortés declararía ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal: "Subversivos. . . es una palabra con muchas connotaciones en este país, todo se vuelve subversivo cuando no está estrictamente de acuerdo con los pronunciamientos oficiales, en la Universidad no hay, a mi modo de ver, . . . lo que hay es un grupo de gente muy pobre, con muchísimas necesidades económicas, como Tomás. . . que frente al alza del transporte tan absurda deben protestar, porque además es un derecho. . . yo que conocí a Tomás, y que lo vi sobreviviendo y ganándose la vida haciendo recitales, promoviendo la cultura. . . era humanista, no era revolucionario, ojalá lo hubiera sido"¹.

1 Declaración ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja de Carmen Liria Prieto Cortés, marzo 25 de 1987.



Tomás Herrera Cantillo junto con miembros de su familia en Mompós.



*Colegio Cooperativo fundado en honor a Tomás Herrera Cantillo en Peñoncito (Magd.)
a cuatro kilómetros de Mompós.*

II. AGONIA TRAS CERCO POLICIAL

Una tragedia anunciada

El 10 de marzo de 1987, la ciudadanía tunjana se levantaba en masa para protestar contra el alza de transporte decretada en más de un 50% para la ruta Sogamoso-Bogotá y casi en un 100% para las restantes rutas que unen a los ciento veintiún municipios del departamento de Boyacá². El paro cívico se prolongaría por más de veintitrés horas: las carreteras fueron bloqueadas; el comercio cerró; y hubo enfrentamiento de la fuerza pública con los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Al finalizar la protesta la Coordinadora del paro llegaba a un acuerdo con el gobierno, mediante el cual éste se comprometía a reducir las tarifas de transporte a los valores de 1986, concluir los hospitales de Duitama, Tunja, Soatá, Garga y Monquirá; intensificar los trabajos de acueductos, alcantarillado y pavimentación, y aumentar el presupuesto para la U.P.T.C.; así como la creación de una tarifa diferencial de transporte para sus estudiantes.

Al movimiento de protesta se había sumado casi todo el pueblo boyacense, y en varios municipios se habían realizado paros cívicos.

En esa oportunidad la intervención de la fuerza pública en los predios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia había sido “demasiada y desproporcionada”. Al menos así la calificó el capitán retirado y profesor universitario, Felipe Cancelado Muñoz, quien en sus 16 años en la U.P.T.C. había sido, no pocas veces, enlace entre las directivas de la Univer-

2 Semana, marzo 24 de 1987, pág. 30.

sidad y las Fuerzas Militares³. Varios miembros de la Policía hicieron uso de sus armas de fuego. A raíz de esos hechos, el doctor Arias Castellanos, Rector de la U.P.T.C. le solicitaría al Comandante de la I Brigada, evitar el ingreso de la fuerza pública en los predios universitarios.

Pasados algunos días después de haberse sellado el acuerdo entre la Coordinadora del Paro y las autoridades, éstas no daban signos de cumplir con lo que se habían comprometido. Parecía que todo se reducía, para el gobierno, a un simple pacto de caballeros que se podía incumplir.

El miércoles 18 de marzo de 1987, los estudiantes de la U.P.T.C. organizaban una manifestación para exigir el cumplimiento de los acuerdos del 11 de marzo.

El 18 de marzo de 1987

Hacia las once y media de la mañana de ese miércoles en las puertas de la Universidad se amontonaron centenares de estudiantes para dar comienzo a la manifestación pacífica. Tan pronto sale el cortejo estudiantil de los predios universitarios, empiezan algunos altercados con choferes y conductores que ven su paso interrumpido. Uno de ellos se baja de su tractomula y, blandiendo un arma en su mano, amenaza a los estudiantes para que lo dejen pasar. Las instalaciones de Telecom, próximas al alma máter, son blanco de las piedras. En eso, cuando son las doce del día, llega un primer destacamento de la Policía antimotines al mando del mayor Rafael Parada Díaz y el teniente Ovalle Gómez⁴. Sucesivamente van llegando más refuerzos: el grupo de antimotines al mando del mayor Meza Rodríguez. Por orden del teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez, varios miembros del escuadrón motorizados son desplazados hacia la U.P.T.C., así como patrullas de policía, vial y efectivos de la SIJIN o F-2 de Tunja, vestidos de civil⁵.

Tan pronto como llega la Policía, se inician los enfrentamientos entre estudiantes y fuerza pública. La Policía les devuelve la piedra que los estu-

3 Declaración de Felipe Cancelado Muñoz ante el Abogado Visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el 24 de marzo de 1987, folio 4.

4 Informe del mayor Parada Díaz sobre "personal que salió a reforzar el servicio de protesta de la U.P.T.C.", dirigido al teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez, y anexo al informe que este oficial remitiera al señor Mayor General Inspector General Policía Nacional, mediante oficio No. 137-COPER-256, de marzo 18 de 1987.

5 Declaración del doctor Jaime Gutiérrez Peñuela ante el Abogado Visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el 25 de marzo de 1987 y ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 7 de abril de 1987.

diantes les lanzan. Los uniformados disparan gases lacrimógenos por doquier. Sin embargo, la superioridad numérica de los manifestantes rebasa la capacidad de la Policía, y ésta tiene que replegarse sobre la avenida y la puerta de acceso de la U.P.T.C.

En repetidas ocasiones el Secretario General de la Universidad, doctor Jaime Gutiérrez Peñuela, se comunica telefónicamente con el Comando Departamental de la Policía y solicita sensatez y prudencia en el procedimiento policivo, así como que la fuerza pública no ingrese a los predios del alma máter⁵.

En las filas de la fuerza pública hay varios heridos, de poca consideración, por las piedras lanzadas por los estudiantes, según la Policía⁶. Algunos de los miembros del escuadrón motorizados se encargan de evacuar a sus compañeros heridos a centros asistenciales. Pocos minutos después las motos volvían a la U.P.T.C.

Los disparos

Dos oficiales, luciendo uniforme distinto al utilizado por los antimotines, sin casco y sin escudo, portando ambos radios en la mano, son vistos animando a sus efectivos. Uno de ellos, señalado como un oficial mono de bigote, con un laurel y una barra como insignia, descripción que corresponde al mayor Parada, reúne a un grupo de agentes antimotines, "cúbrame que voy a asustar a una parranda de esos bobos" le oye gritarles un testigo⁷. Minutos después, el oficial, es visto por varias personas disparando contra la multitud estudiantil, parapetado tras varios policías antimotines, que en cucullas y protegidos por sus escudos avanzan hacia el interior de la Universidad⁸. Eran alrededor de las dos y treinta de la tarde. Varios policías, entre ellos un oficial, son vistos acostados tras la caseta de la puerta de la entrada de la U.P.T.C. haciendo disparos hacia el interior de la Universidad⁹. Un hombre de traje café es visto en la azotea de la caseta de los ferrocarriles disparando.

6 Informe mayor Parada Díaz, doc. cit. y oficio No. 137 COPER 256. . . doc. cit.

7 Declaración de María Rosalba Sierra Sáenz, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 30 de marzo de 1987.

8 *Ibidem* y declaraciones de Gustavo Ramírez Cardozo, William Rodríguez Ortiz, José Vicente Huertas Rojas, Joaquín Norvey Rativa Rocha, Alfonso Camargo Martínez, Navarro Fonseca, Centeno Díaz, Fabián Jiménez, César Augusto Medina, Olmedo Esteban López y Cecilia Jiménez, ante Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

9 Declaraciones de José Vicente Huertas López y Buitrago Bello, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

Simultáneamente, ingresan a los predios de la Universidad, pero por el lado de la cancha de Tenis, un grupo de policías disparando¹⁰. Varios de ellos venían en motos: unos eran de la vial y otros del escuadrón motorizados¹⁰.

Los motorizados con los cascos Nos. 09, 10, 19, 01, son, entre otros, reconocidos como autores de los disparos. Inmediatamente se oyen los primeros disparos el Secretario General de la U.P.T.C. se comunica con el teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez y le informa de la situación y le reitera su petición de guardar la sensatez en la acción de la policía y de no ingresar a los predios de la Universidad¹¹.

Así con esta "operación envolvente", como posteriormente la calificaría la misma Policía¹², se iniciaba la invasión de la fuerza pública, a los predios de la U.P.T.C. y al mismo tiempo se desataba la tragedia.

Los primeros heridos

Atónitos los estudiantes ven cómo los uniformados irrumpen en los predios de la U.P.T.C. disparando contra ellos. Una gran cantidad de disparos se incrustan en los troncos de los árboles en el campo universitario, mientras ramas y pedazos de corteza se desgajan y vuelan por los aires¹³. Varios estudiantes son alcanzados por los proyectiles. Alfonso Camargo ve venir hacia él uno de los motorizados y apuntar su arma contra su humanidad. Alfonso trata de correr para eludir el disparo, pero éste lo hiere en la espalda¹⁴. En ese instante William Rodríguez Ortiz es también alcanzado por un disparo a la altura de la ingle. El motorizado que le hizo el disparo tiene el casco No. 09¹⁵. William cae sobre el asfalto. En ese momento, cuenta otro de los testigos¹⁶, el uniformado intenta rematarlo en el piso. Varios estudiantes

10 Declaraciones de Ramírez Cardozo, Rodrigo Vergara Cruz, Alfonso Camargo Martínez, Gutiérrez Umaña, Díaz Ramo, Porras Bautista, García Hernández y Medina Castillo, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

11 Declaración del doctor Jaime Gutiérrez Peñuela, doc. cit.

12 Informa mayor Parada Díaz, doc. cit.

13 Declaración de William Rodríguez y Joaquín Norvey Rativa Rocha ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

14 Declaración de Obdulio Alfonso Camargo, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

15 Declaración de Hernando García Estupiñán, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 6 de abril de 1987.

16 Declaración de José Darío Fera Guzmán, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 30 de marzo de 1987.

socorren a su compañero herido; a rastras Hernando García, Jorge Ruiz Monroy y Francisco Navarro lo conducen hasta la residencia universitaria para profesores.

Fracciones de segundo antes a Francisco Navarro, un oficial sin casco y sin escudo, de buena estatura, le había disparado a 10 metros fallando su tiro¹⁷.

La profesora de Enfermería Prieto Cortés, estaba tomando tinto en la cafetería de los profesores, cuando oye angustiadas voces gritando "las enfermeras, dónde están las enfermeras, hay un herido"¹⁸. Varios profesores reciben y auxilian al herido que traen García y Navarro. Martha Inés Navarro, también profesora de enfermería, y la doctora en medicina, Helena de Martínez, que se encontraban en las residencias universitarias para los profesores atienden a William Rodríguez. El profesor Vergara, presente también en el edificio, se quita su bata para auxiliar al herido.

El profesor Cancelado le solicita al profesor Avila que en su carro Lada transporte al herido al Hospital San Rafael. Llegan más heridos, entre ellos Camargo, la doctora Martínez los atiende. Tan pronto han terminado de despachar a Rodríguez para el centro asistencial, entran al edificio otros estudiantes con la noticia de que hay otro herido en los predios de la U.P.T.C.

La agonía de Tomás Herrera

En los siguientes instantes a iniciarse el tiroteo de la Policía, Tomás Herrera Cantillo caía herido. Una bala calibre 38 largo, le había atravesado el pulmón. Más de una docena de testigos vieron cómo un teniente parapetado tras la caseta de vigilancia a la entrada, había disparado directamente contra la humanidad del estudiante momposino¹⁹. "El Teniente le pegó el tiro en el pulmón a Tomás" afirmaría Gustavo Ramírez Gutiérrez ante la Procuraduría.

Luis Olmedo Esteban López ve cómo al caer Tomás Herrera, en la orilla de la calzada cerca del río Chulo, también conocido con el nombre de río

-
- 17 Ampliación de la declaración de Francisco Navarro Fonseca, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 19 de junio de 1987.
- 18 Declaración de Carmen Liria Prieto Cortés, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 25 de marzo de 1987, folio 1.
- 19 Declaración de Gustavo Ramírez Cardozo, ante el abogado visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

Teta, su cuerpo es arrastrado algunos metros hasta el pasto por los policías²⁰.

Tomás es rodeado por la Policía. Algunos estudiantes intentan rescatarlo: varios policías, sin escudos ni cascos, se abalanzan contra ellos esgrimiendo armas de fuego²¹. Uno de los uniformados les grita que si trataban de ir por él les iba a pasar lo mismo²².

Tres estudiantes de enfermería que presencian los hechos acuden a auxiliar al estudiante herido. Minutos antes, desde una caseta, han visto cómo, luego de los disparos de la Policía, caía herido Tomás²³. Insistentemente le solicitan a los policías que les dejen auxiliar a su compañero de universidad, mientras que desde una prudente distancia una gran cantidad de estudiantes coreaban “que lo dejen sacar. . . déjenlo sacar”. Los agentes de la Policía se niegan a acceder a la angustiada petición. El uniformado de placas 01414 les prohíbe acercarse al herido, mientras otro les aconseja hablar con “mi teniente”²⁴. Dos de ellas, Adriana Avellaneda y Sandra Pulido, intentan infructuosamente hablar con el oficial en mención, quien se encontraba acaballado en una moto. Segundos después, un agente coge a bolillazos a Adriana: esas eran las órdenes que le habían dado —gritaba— mientras golpeaba a la estudiante. A pesar de la golpiza, Adriana solicita que la comuniquen con el coronel Franklyn Quintero, al cual conocía, pues había sido novia del teniente de la Policía Franco Zanabria, hacía dos años. Habían pasado por lo menos unos quince minutos cuando un oficial mono, de unos 38 años aproximadamente, con radio portatil en la mano, y que minutos antes había visto disparando su arma de fuego contra la multitud estudiantil, le autoriza ir hasta donde estaba Tomás, pues “ya no había nada que hacer por él”²⁵. Al acercarse encuentra a Tomás tendido en el pasto, sangrando profusamente por la boca, con su cédula de identidad sobre el estómago: no tenía capucha ni antifaz. Adriana le toma los signos vitales: su pulso era débil, pero estaba aún vivo.

20 Declaración de Luis Olmedo Esteban López, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 31 de marzo de 1987.

21 Declaración de Francisco Navarro Fonseca, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 30 de marzo de 1987.

22 Declaración de Alejandro Camargo Martínez, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal el 30 de marzo de 1987.

23 Declaración de Laura Liliana Medina Castillo ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 19 de marzo de 1987.

24 Declaración de Sandra Adriana Raquel Avellaneda Borda ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 19 de marzo de 1987.

25 *Ibidem.* y ampliación de la declaración ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 19 de marzo de 1987.

La comisión de profesores

Tan pronto fueron enterados de que había un estudiante herido en los predios de la U.P.T.C., al que la Policía no dejaba auxiliar, los profesores, que se encontraban en las residencias universitarias, organizaron una comisión de rescate. El profesor Cancelado le solicita a varios colegas que lo acompañen con las profesoras Martínez y Riveros, pues “unas cuantas canas le darían respeto a esa comisión”. Así se suman los profesores Vallejo, Romero, Zapata y Medina Ramos. El capellán de la U.P.T.C., Noe Antonio Salamanca se suma a la comitiva.

Cuando la comisión llega a donde la Policía tiene rodeado al estudiante herido, los profesores son amenazados por los miembros de la fuerza pública, y muy particularmente por un oficial con un radio, al parecer teniente. Incluso algunos uniformados apuntan sus armas contra los catedráticos²⁶. Los policías niegan tener a algún estudiante herido. El capellán empieza a discutir con los uniformados, mientras que el profesor Cancelado enseña su carnet de oficial retirado de las fuerzas militares y se abre paso a las malas, mientras un oficial trata de impedirsele infructuosamente²⁷.

Cuando llegan al sitio donde está Tomás, a su lado ya estaba Adriana Avellaneda. Marta Riveros y la doctora Martínez le toman los signos vitales: están muy débiles, pero aún está vivo Tomás Herrera Cantillo. Maritza Morales y Carlos Iván Medina, dos estudiantes de la U.P.T.C. y a la vez voluntarios de la Cruz Roja, también acuden a auxiliar a Tomás Herrera²⁸.

Informado de los hechos, el Secretario General de la U.P.T.C., solicita a la Cruz Roja el envío de una ambulancia. Sin embargo, cuando ésta se hizo presente en los predios universitarios, Tomás Herrera había sido ya evacuado. Instantes antes, los profesores le habían solicitado al conductor de una camioneta que pasaba por ahí, que colaborara con llevar al herido al Hospital San Rafael. Maritza Morales y Carlos Medina subieron al vehículo con Tomás Herrera: dentro del carro, y mientras éste llegaba al centro asistencial, empezaron a sacarle la sangre que tenía en la boca para que pudiera respirar y le dieron un masaje cardiaco. El cuerpo de Tomás estaba aún tibio.

26 Declaración ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, de Marta Riveros (19 de marzo de 1987), Felipe Cancelado (19 de marzo de 1987), Noé Antonio Salamanca (24 de marzo de 1987), Helena Martín de Martínez (24 de marzo de 1987) y Edgar Enrique Zapata Guerrero (9 de abril de 1987), y declaración de Miguel Jerónimo Medina, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal el 4 de junio de 1987.

27 Declaración de Felipe Cancelado, doc. cit.

28 Declaración de Maritza Morales y Carlos Medina, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 7 de abril de 1987.

Una vez en el Hospital Tomás era introducido por la puerta de urgencias, allí fue atendido prontamente. Minutos después se abrieron las mismas puertas: alguien les informaba que Tomás estaba muerto.

La Procuraduría y la Justicia Ordinaria comprobaron que la Policía había retrasado la prestación de los auxilios médicos a Tomás Herrera Cantillo, por más de treinta minutos. “Si al estudiante se le da una ayuda adecuada y oportuna se hubiera podido salvar” declararía luego la profesora de Enfermería, Marta Riveros, ante la Procuraduría²⁹.

29 Declaración de Marta Riveros Prada ante el Abogado Visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el 24 de marzo de 1987.

III. LOS RESPONSABLES

Primeras versiones y primeras contradicciones

El mismo 18 de marzo la Policía informó que los efectivos antimotines habían sido requisados previamente en el cuartel y se había impartido la orden, por parte del teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez, de que el personal saliera sin armamento a los operativos. Los capitanes Edgar Bayona Torres y Manuel Enrique Riaño Camargo supervisaron la requisa, la cual fue presenciada por el oficial Hernández³⁰. El primer grupo de antimotines había salido bajo el mando del mayor Parada Díaz, el teniente Ovalle y el subteniente Moreno y estaba compuesto por tres sargentos, dos dragoneantes y 26 agentes más. El segundo grupo estaría compuesto por cuatro agentes bajo el mando del mayor Meza Rodríguez, mientras que el último grupo que salió a reforzar estaría integrado por 16 uniformados. Así mismo algunos miembros de la SIJIN y del escuadrón motorizado habrían colaborado con los operativos en la U.P.T.C.: los primeros suministrando información, y los segundos controlando el tráfico y evacuando heridos³¹. Así mismo la Policía negó haber obstaculizado e impedido la atención inmediata a Tomás Herrera Cantillo.

Los efectivos antimotines que declararían ante los funcionarios judiciales y de la Procuraduría, en los días siguientes a los hechos, convalidarían esta versión oficial: todos ellos iban de bastón (bolillo), casco y escudo, sin armas. Según los uniformados, tampoco los oficiales Parada, Ovalle y Moreno, estaban armados. El herido habría sido evacuado rápidamente.

30 Oficio No. 137, COPER-256, de marzo 18 de 1987 del Comandante Operativo Departamental de Policía Boyacá, teniente coronel Hernández Sánchez, al Inspector General de la Policía Nacional, hoja 5.

31 *Ibídem*.

Sin embargo, se presentaban ya las primeras contradicciones que fisuraban esta inicial versión. Algunos uniformados reconocían que era muy posible que sus compañeros del escuadrón motorizado estuvieran armados³². El Comandante de la Policía de Boyacá remitiría, junto a una serie de documentos, dos piezas centrales. La primera era el acta No. 058 sobre la recepción de material de guerra, el 18 de marzo, luego de los sucesos de la U.P.T.C., en el cual se registraba la entrega de 20 armas, por igual número de uniformados, al almacén de armamento del cuartel de Policía. Este documento dejaba constancia de que ese día el mayor Parada tenía una pistola Browning calibre 7.65; y el teniente Ovalle un revólver 38 No. 3 D53564, entre otros. El otro documento lo constituía el oficio No. 335, de marzo 19, de la sección vial de la Policía de Boyacá, remitiendo sendos revólveres portados el 18 de marzo por los agentes de esa sección: Puerto Jiménez y Caballero Mendoza. Además eran encontradas vainillas calibre 7.65 mm y 38, las que según el reporte de balística habían sido disparadas por las armas de los policías.

Uniformados involucrados

Posteriormente las investigaciones adelantadas por la justicia ordinaria y la Procuraduría, la gran cantidad de testimonios recogidos, los dictámenes de balística y el reporte de la prueba del guantaleta de parafina, arrojarían realmente claridad sobre los responsables de los hechos. Un número considerable de uniformados no sólo portaban armas ese 18 de marzo, sino que hicieron uso de ellas contra los estudiantes. Desde las investigaciones adelantadas por la Justicia Ordinaria y la Procuraduría, pese aún a sus fallas, surgen suficientes pruebas para inferir la responsabilidad ya por autoría, complicidad o encubrimiento de los hechos, de varios uniformados.

El teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez

Este oficial tuvo a su cargo la dirección general de los operativos adelantados en la U.P.T.C. Por orden suya se hicieron presentes los miembros del escuadrón motorizados en los predios de la U.P.T.C. Inmediatamente fue informado que había un herido tendido en el pasto, así como que sus subalternos estaban disparando contra la masa estudiantil. El mayor Meza Rodríguez declaró ante la justicia ordinaria que por orden del teniente coronel Hernández se había demorado el acceso de parte de los estudiantes a Tomás Herrera, y su consiguiente evacuación a un centro hospitalario, pues el alto oficial consideraba que se podría generar un grave problema de orden público³³. El

32 Declaración del agente Angarita Becerra ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja, el 24 de marzo de 1987.

33 Declaración del mayor Meza Rodríguez ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 9 de mayo de 1987.

Teniente Coronel encubrió responsables directos y ocultó pruebas. Sin embargo, no se sabe de ninguna medida que haya tomado este oficial para evitar esta tragedia.

El mayor Parada Díaz

Este suboficial fue tal vez uno de los uniformados que tuvo mayor responsabilidad en la muerte del estudiante Tomás Herrera, no sólo por cuanto él tuvo a su cargo la dirección del operativo policial en el teatro de operaciones, sino por cuanto accionó su arma repetidas veces contra la masa estudiantil. Siete testigos presenciales lo vieron disparando contra la multitud estudiantil, parapetado tras varios uniformados, en cuclillas y protegidos por escudos³⁴. La descripción que del oficial que disparaba, hicieron los testigos, es exactamente la del mayor Parada, así como la de la insignia de un laurel con una barra corresponde a la de su rango.

El Instituto de Medicina Legal comprobó que la vainilla calibre 7.65 encontrada en los predios de la Universidad y aportada al proceso penal, había sido efectivamente disparada por la pistola Browning de propiedad del mayor Parada, y que ese día portaba este oficial según el acta No. 058³⁵.

Aunque Parada negó haber demorado por más de media hora la atención médica al herido, fue señalado por varios testigos como el responsable de ese hecho.

El mayor Carlos Meza Rodríguez

Este oficial tomó parte activa en los operativos adelantados el 18 de marzo de 1987 en la U.P.T.C. Dirigió, y tuvo mando sobre personal uniformado autor de los disparos. El oficial ese día portaba su arma de dotación al cinto³⁶. Sin embargo, su conducta nunca fue investigada, aunque como oficial al mando tenía responsabilidad por los hechos.

34 Declaraciones de María Rosalba Sierra Sáenz, Sandra Avellaneda, Olmado Esteban, Medina Castillo, Gutiérrez Umaña, ante los Juzgados Octavo y Noveno de Instrucción Criminal.

35 Oficio No. 399-DC-LB, de marzo 26 de 1987.

36 Indagatorias de Gilberto Londoño Gómez D., el 19 de junio de 1987, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal.

El teniente Hernando Ovalle Gómez

Este oficial fue autor de varios de los disparos, según testigos presenciales de los hechos³⁷ y las confesiones de algunos de sus subordinados³⁸. El Teniente se parapetó tras unos vagones por la vía del ferrocarril, y en compañía de los agentes Londoño y Guaje, empezó a disparar contra la masa estudiantil. El oficial alcanzó a descargar contra la humanidad de los estudiantes una carga completa de su revólver³⁹. Previendo agotar su parque, el teniente Ovalle solicitó al cabo Castellanos, le enviara más munición⁴⁰. La Justicia Penal Ordinaria y la Procuraduría pudieron establecer que este oficial logró escabullir su arma, gracias a la complicidad de los agentes Guaje y Londoño.

Otros partícipes

Los agentes Edgar Coca Sierra (motorizado No. 10), Segundo Rivero Castellanos Peña, Gilberto de Jesús Londoño Gómez (motorizado No. 19), Ricardo Guaje Carreño (motorizado No. 09), Héctor Manuel Pineda Rodríguez (motorizado No. 18), Jairo Puerto Jiménez y Norberto Caballero Mendoza, de la Policía Vial, tomaron parte en la balacera desatada en contra de la masa estudiantil. También los motorizados Quintero Villamizar y Moreno Rueda desenfundaron y accionaron sus armas de dotación. Los secretos Gilberto Amado Chaparro y Ricardo Rodríguez Pérez, dispararon también contra la manifestación.

Otros uniformados involucrados

Además de los anteriores, existen otros uniformados que tuvieron alguna relación con los hechos o su encubrimiento, y que en todo caso les cabe al menos la responsabilidad de tipo disciplinario, que nunca fueron siquiera mencionados en la investigación. Son los casos del coronel Waldemar Franklyn Quintero, Comandante del Departamento de Policía de Boyacá, quien

37 Declaraciones de Sandra Avellaneda, Sergio Gutiérrez Umaña, María Rosalba Sierra, Cecilia Jiménez, Olmedo Esteban López, Díaz Ramo, Fonseca Monroy, Navarro Fonseca, Gutiérrez López, Gustavo Ramírez Cardozo, Márquez Rodríguez, ante los Juzgados Octavo y Noveno de Instrucción Criminal y ante la Procuraduría.

38 Indagaciones de Gilberto Londoño Gómez (junio 19 de 1987) y de Segundo Riveros Castellanos (junio 23 de 1987) ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal de Tunja.

39 Indagatoria de Gilberto Londoño. . . doc. cit.

40 Indagatoria de Segundo Castellanos. . . doc. cit.

coadyuvó a encubrir el crimen; de los capitanes Edgar Alfonso Bayona Torres y Manuel Enrique Riaño Camargo, encargados de la requisa y control del personal uniformado para que no saliera armado a los operativos de la U.P.T.C.; del capitán José Simón Soriano Hernández, Jefe de la Sijin (F-2) de la Policía, bajo cuyas órdenes estaban los dos miembros del F-2 que dispararon el 18 de marzo, y que llevó a cabo una extraña investigación con ocasión a la cual algunos testigos fueron amenazados; del teniente Zehir Escobar Marulanda, Comandante de la Policía Vial, bajo cuyas órdenes estaban los agentes Caballero y Puerto, autores de algunos de los disparos; y el subteniente Jaime Enrique Moreno Rodríguez, quien tomó parte, con su arma de dotación, en los operativos del 18 de marzo.

ORGANIGRAMA: RELACION JERARQUICA Y LINEA DE MANDO DE PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CASO DE TOMAS HERRERA

<p>Coronel WALDEMAR FRANKLYN QUINTERO Comandante Departamento de Policía Boyacá.</p> <p>Teniente Coronel LORENZO HERNANDEZ SANCHEZ Comandante Operativo Departamento de Policía Boyacá.</p>	<p>Mayor RAFAEL PARADA DIAZ Comandante Primer Distrito Policía</p> <p>Capitán JOSE S. SORIANO HERNANDEZ Jefe de la SIJIN</p> <p>Teniente HERNANDO OVALLE GOMEZ Jefe GOES</p>
<p>Mayor CARLOS ARTURO MEZA RODRIGUEZ Jefe Sección Administrativa</p> <p>Capitán EDGAR ALFONSO BAYONA T. Jefe de Investigación</p> <p>Teniente Z. ESCOBAR MARULANDA Comandante Policía Vial</p>	<p>Subteniente JAIME E. MORENO RODRIGUEZ Oficial de Vigilancia</p> <p>Cabo SEGUNDO R. CASTELLANOS PEÑA Motorizado</p> <p>Agente EDGAR COCA SIERRA Motorizado</p>
<p>Agente MODESTO CABALLERO MENDOZA Policía Vial</p>	<p>Cabo Primero RICARDO RODRIGUEZ PEREZ SIJIN</p> <p>Agente GILBERTO AMADO CHAPARRO SIJIN</p>

(Continúa)

(Continuación)

Agente
JAIRO PUERTO JIMENEZ
Policia Vial

Agente
GILBERTO DE J. LONDOÑO GOMEZ
Motorizado

Agente
RICARDO GUAJE CARREÑO
Motorizado

Agente
HECTOR MANUEL PINEDA RODRIGUEZ
Motorizado

PERSONAL IMPLICADO EN EL CASO

Rango	Nombre	Cargo
Coronel	VALDEMAR FRANKLYN QUINTERO	Comandante Policía Boyacá
Teniente Coronel	LORENZO HERNANDEZ SANCHEZ	Comandante Operativo Policía Boy.
Mayor	RAFAEL PARADA DIAZ	Comand. Cuarto Distrito Policía Boy.
Mayor	CARLOS MEZA RODRIGUEZ	Jefe Servicios Administrativos
Capitán	EDGAR A. BAYONA TORRES	Jefe de Inv. y disciplina Policía Boy.
Capitán	MANUEL E. RIAÑO CAMARGO	Ayudante de Comando
Capitán	JOSE SIMON SORIANO HERNANDEZ	Jefe Sijin Policía Boyacá
Teniente	ZEHIR ESCOBAR MARULANDA	Comandante Policía Vial
Teniente	HERNANDO OVALLE GOMEZ	Jefe GOES/Policía Boy.
Subteniente	JAÍME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ	Oficial vigilancia
Cabo Primero	RICARDO RODRIGUEZ PEREZ	SIJIN Fierro 4
Agente	EDGAR COCA SIERRA	Motorizado No. 10
Agente	SEGUNDO RIVERO CASTELLANOS P.	Motorizado
Agente	GILBERTO DE JESUS LONDOÑO G.	Motorizado No. 19
Agente	RICARDO GUAJE CARREÑO	Motorizado No. 09
Agente	HECTOR MANUEL PINEDA R.	Motorizado No. 18
Agente	GILBERTO AMADO CHAPARRO	SIJIN Fierro 4
Agente	JAIRO PUERTO JIMENEZ	Policía Vial
Agente	MODESTO CABALLERO MENDOZA	Policía Vial
Agente	QUINTERO VILLAMIZAR	Motorizado
Agente	MORENO RUEDA	Motorizado No. 15

IV. ACTIVIDAD DE LA JUSTICIA

La indagación preliminar

El mismo 18 de marzo en las horas de la tarde el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Tunja iniciaba la indagación preliminar por la muerte de Tomás Herrera Cantillo. A las seis de la tarde la juez realizaba, en la morgue del Hospital San Rafael de Tunja, la diligencia de levantamiento del cadáver de Tomás. El cuerpo del estudiante se encontraba en una camilla cubierto con una sábana ensangrentada y un letrero que rezaba "Tomás Herrera -URGENCIAS- III.18.87. 3:00 p.m.". La juez encontraba en el cadáver una "herida circular de centímetro y medio producida por arma de fuego, localizada a ocho centímetros de la tetilla lado derecho"⁴¹. El proyectil que le había causado la muerte era, según parecía, calibre 38. Sin embargo, nunca se estableció plenamente si ese era el calibre del mortal proyectil o si hubiera podido ser otro: el 7.65 mm, por ejemplo.

En las puertas del Departamento de Patología del Hospital varios estudiantes, allí amontonados, le contaron a la juez cómo Tomás resultó herido luego de enfrentamientos entre policías y estudiantes en los predios de la U.P.T.C. El padre Noé Salamanca, capellán de la Universidad, presente en el hospital, le confirmó estas indicaciones dadas por los muchachos a la juez⁴².

41 Acta de levantamiento del cadáver No. 2, marzo 18/87, 18 horas; Juzgado Primero de Instrucción Criminal Tunja.

42 *Ibíd.*, folio 4.

Sumario No. 554

Al día siguiente el caso le es asignado al Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja, por encargo de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal⁴³. Este mismo 19 de marzo el Juez Octavo de Instrucción Criminal dicta auto cabeza de proceso, iniciando así formalmente el proceso por la muerte del estudiante de la U.P.T.C. bajo el número 554.

En esa misma providencia el juez ordenaba la práctica y recepción de una gran cantidad de pruebas⁴⁴, entre las que se destacaban la realización de sendas inspecciones, en el lugar de los hechos, sobre las armas utilizadas el 28 de marzo por la Policía, cuya relación así como la de los policías que las portaban es entregada ese día por el teniente coronel Hernández Sánchez⁴⁵. Ese mismo día el oficial Hernández Sánchez hace entrega de las armas al Juzgado advirtiendo que estaban en el estado en que las tenían "cada uno de sus tenedores el día de ayer"⁴⁶.

El 20 de marzo, el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal ordenaba remitir estas armas al Instituto de Medicina Legal y al D.A.S. en Bogotá para su examen balístico. Junto con las armas, el juez también enviaba a esta dependencia varios proyectiles y vainillas encontrados en los predios de la Universidad. Posteriormente, en abril, el Juzgado remitiría al Instituto de Medicina Legal, una vainilla 38 especial WCC74 encontrada por uno de los jardineros de la U.P.T.C. en un canal detrás de la portería de la Universidad.

Según los documentos entregados, por el Comandante Operativo del Departamento de Policía Boyacá, 22 miembros de su institución portaban armas ese día. La mayoría de ellos participaron en los operativos policiales realizados el día anterior en la U.P.T.C.

Las primeras pruebas

A las dos de la tarde del 19 de marzo, el Juez Octavo de Instrucción Criminal en compañía de los técnicos del D.A.S. Caballero y Castro Chaparro iniciaban; en los predios de la U.P.T.C., la inspección judicial.

43 Resolución No. 215 de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Tunja, de marzo 19/87.

44 Auto cabeza de proceso proferido por el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja, del 19 de marzo de 1987.

45 Oficio No. 137-COPER-256 de marzo 18 de 1987 del teniente coronel Sánchez, al Inspector General de la Policía Nacional, acta 58 de recepción de material de guerra de marzo 18/87, y oficio 0335 de marzo 19/87 de Policía Vial.

46 Auto de marzo 19/87 de Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja.

Los funcionarios constataron la existencia de varios impactos de bala en los troncos de los árboles ubicados dentro de los predios de la Universidad luego de la caseta de entrada. Más hacia el interior de la U.P.T.C. hallaron el sitio donde había caído Tomás Herrera; luego, todavía más al interior de la Universidad, en el sitio donde fuera herido William Rodríguez, el Juez encontró gotas de sangre “las que a medida que avanzan (hacia la residencia de los profesores) se van aumentando hasta formar chorro continuo en una extensión de 140-40 metros”⁴⁷. El 26 de marzo de 1987, mediante el oficio 1577, el D.A.S. remitía al Juzgado los planos levantados y las fotografías tomadas ese día en esa diligencia por sus dos técnicos.

Durante el mes de marzo, el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal recibió una gran cantidad de testimonios de estudiantes, directivas y profesores de la U.P.T.C. Todos ellos señalaban a los miembros de la Policía como los autores de los disparos⁴⁸: varios de ellos pudieron identificar concretamente a un teniente como el que disparó contra Tomás Herrera Cantillo⁴⁹, mientras otros señalaban a otro oficial, y miembros del escuadrón motorizado como responsables de haber disparado contra la multitud⁵⁰.

Las estudiantes de Enfermería Laura Medina, Adriana Avellaneda y Sandra Pulido declararon cómo infructuosamente solicitaron a los policías que les dejaran atender al compañero herido, pero éstos se negaron⁵¹, hasta que luego de acudir la comisión integrada por profesores y el capellán de la Universidad, y de negociar con los oficiales allí presentes, uno de ellos, el que había disparado contra Tomás Herrera, autorizó que el estudiante fuera auxiliado y evacuado.

Los profesores y el capellán que integraron la comisión que rescató a Tomás Herrera para luego trasladarlo al Hospital, también declararon ante el Juzgado: efectivamente Tomás había estado sin atención durante más de

47 Departamento Administrativo de Seguridad Boyacá. Grupo de Laboratorio. Informe No. 1577/DAS. BYC. Gli. INF. NR. 013 de marzo 26/87.

48 Declaraciones de Gustavo Ramírez Cardozo, William Rodríguez Ortiz, Rodrigo Vergara Cruz, Liliana Medina Castillo, José Vicente Huertas Rojas, Alfonso Camargo Huertas, Joaquín Norvey Rativa Rocha, Gutiérrez Umaña, Feria Guzmán, Centeno Díaz, Navarro Fonseca, Fabián Jiménez, Olmedo Esteban López, Hernán Díaz, César Augusto Medina, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

49 Declaración de Sandra Avellaneda, Sergio Gutiérrez Martínez, Francisco Navarro Fonseca, María Rosa Sierra Sáenz, Díaz Ramos, Cecilia Jiménez, Olmedo Esteban López, Fonseca Monroy, Gutiérrez López, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja.

50 Declaración de Rodrigo Cruz Vergara, Alfonso Camargo Martínez, Díaz Ramo, Ramos Bautista, Liliana Medina Castillo, García Hernández, ante Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

51 Declaraciones de Laura Liliana Medina Castillo y Adriana Sandra Raquel Avellaneda, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

treinta minutos en poder de los policías, pero cuando se les permitió a ellos auxiliarlo aún estaba con vida⁵². Los voluntarios de la Cruz Roja que condujeron a Tomás Herrera hasta el Hospital San Rafael, declararon ante el Juzgado cómo el estudiante aún estaba con vida.

También los miembros de la Policía que participaron en los operativos del 18 de marzo fueron llamados a dar declaraciones ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal. Algunos agentes reconocieron que durante los enfrentamientos con los estudiantes, miembros del escuadrón Motorizados se hicieron presentes en los predios de la U.P.T.C. Todos negaron que hubiese oficiales y agentes armados ese día⁵³.

El 25 de marzo, uno de los celadores de la Universidad declaraba, ante el Juzgado, que miembros de la Policía se habían apostado tras la portería de acceso a la U.P.T.C., desde donde empezaron a disparar contra los estudiantes. Así mismo dejaba constancia de que venía siendo hostigado por miembros del F-2, quienes en una oportunidad le habían dicho que venían de parte del Coronel⁵⁴. Esta misma denuncia la había hecho cinco días antes ante el Abogado Visitador de la Procuraduría⁵⁵.

Al finalizar el mes de marzo, el teniente coronel Hernández Sánchez enviaba una comunicación al Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, afirmando que no disponían de grabaciones de las comunicaciones radiales de la Policía del día 18, y que los datos reposaban en su informe al Inspector General de la Policía, también entregado al despacho judicial, y se basaban en "aspectos vivenciados personalmente"⁵⁶. Junto a su comunicación, el oficial Hernández, remitía una lista de 70 miembros de la Policía que habían tomado parte en los operativos de la U.P.T.C. Allí sin embargo no aparecían registrados los agentes Coca Sierra y Rivero Castellanos. Además enviaba una lista de armas de propiedad personal de miembros de esa institución: allí aparecía el revólver 38 largo No. 3D53554 marca Smith Wesson. Según el documento

52 *Ibídem* y declaración de Helena Marín de Martínez y Marta Inés Rivero, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 19 y 24 de marzo, respectivamente.

53 Declaraciones del sargento Camacho Galvis (marzo 20/87), del sargento Viedima (marzo 20/87), agente Carlos Alberto Angarita Becerra (marzo 24/87) de la agente Elsa del Carmen Cristancho González (marzo 24/87), del agente Guillermo León Barrera Velandia (marzo 24/87) y del agente Pedro Rodríguez (marzo 24/87), ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

54 Declaración de José Vicente Huertas Rojas, el 25 de marzo de 1987, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

55 Declaración de José Vicente Huertas Rojas, de marzo 20 de 1987, ante la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

56 Oficio No. 160-COPER-30 de marzo de 1987, del Comandante Operativo Policía Boyacá, teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez.

entregado por el teniente coronel Hernández, el revólver 382 No. 3053554 era de propiedad del agente Suesca Guerrero; el mismo que el teniente Ovalle había entregado el 18 de marzo para efectos de remitirlo a Medicina Legal, como si fuera su arma de dotación.

El 3 de abril el Juez Octavo de Instrucción Criminal admitía la demanda de parte civil presentada días antes por el hermano de Tomás Herrera Cantillo, Juan.

Extraña investigación

Ese mismo día el Juez Octavo de Instrucción Criminal recibía una comunicación del F-2 de Tunja, suscrita por el capitán Soriano, solicitándole copias del expediente del proceso de Tomás Herrera Cantillo. Tres días después, el Juzgado solicitaba a la SIJIN (el F-2 local en Tunja) que informara “qué clase de diligencias” adelanta esa unidad, toda vez que la investigación judicial estaba bajo reserva del sumario y que se sabía de una investigación disciplinaria que adelantaba la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional. Algunos días después el capitán Soriano le informaba al Juez Octavo de Instrucción Criminal, que la SIJIN adelantaba “algunas averiguaciones de carácter disciplinario”⁵⁷. No se pudo establecer la naturaleza de esa investigación adelantada por la SIJIN en Tunja: lo único era que un testigo, el ceclador de la U.P.T.C., había sido presionado y hostigado por miembros del F-2.

La diligencia de reconocimiento en fila de personas, decretada el 8 de abril de 1987, se realizaba el 16 del mismo mes en las instalaciones del D.A.S. en Tunja. No sería posible identificar a ninguno de los miembros de la Policía partícipes de los operativos del 18 de marzo que habían disparado. Posteriormente ese reconocimiento en filas sería cuestionado por la parte civil, pues en la diligencia habían acudido más de doscientos policías con vestimenta parecida para impedir arrojar claridad sobre la identidad de los autores de los disparos en la U.P.T.C.⁵⁸. Adriana Avellaneda declararí posteriormente, el 6 de mayo de 1987, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, que el día del reconocimiento en fila, todos los miembros de la Policía acudieron a la diligencia con casco y escudo, cuando muchos de ellos, especialmente los motorizados y los oficiales, iban con diferentes prendas a las del grupo de antimotines.

57 Oficio abril 10 de 1987, Departamento de Policía Boyacá –SIJIN–

58 Memorial del abogado de la parte civil, fechado mayo 6/87.

La Justicia Penal Militar: primer episodio

El 20 de abril de 1987, el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, considerando que existían pruebas de que los disparos habían sido hechos por personal de la Policía, aunque no individualizado, y que se trataba de un acto de servicio, remitía el expediente por la muerte de Tomás Herrera Cantillo a la Jurisdicción Penal Militar⁵⁹. El 22 de abril el comandante del Departamento de Policía Boyacá, coronel Franklyn Quintero, en su calidad de Juez de Primera Instancia, resolvía sobre la colisión de competencia.

Según el comandante Franklyn Quintero, no habiendo personal de la Policía sindicado por los hechos del 18 de marzo, la Jurisdicción Penal Militar no era competente para conocer del caso, y ordenaba remitir el expediente a la Justicia Ordinaria. Pero, además, agregaba el coronel, que eran civiles los que habían hecho uso de las armas de fuego, como por ejemplo un señor vestido de café en la azotea de los ferrocarriles, y que había en los predios de la U.P.T.C. agitadores profesionales venidos desde Bogotá, así como varios encapuchados, quienes ocultaron su identidad, seguramente para cometer algún ilícito. Lo cierto es que nunca fue probada la versión de la existencia de agitadores profesionales venidos de la capital, tampoco ningún testigo vio estudiantes armados dentro de los predios de la U.P.T.C. El señor de vestido café en la azotea resultaría, según lo establecido por la misma justicia ordinaria, el agente del F-2, Gilberto Chaparro Amado.

A finales de abril, el Juzgado Primero de Instrucción Penal Militar remitía el expediente a la Jurisdicción Ordinaria.

De vuelta a la Justicia Ordinaria

El 2 de mayo, el Juzgado Cuarto Superior de Tunja ordenaba proseguir la investigación por la muerte de Tomás Herrera Cantillo, radicando el sumario adelantado hasta la fecha con nuevo número el 2895. Diez días después, el Juzgado Cuarto Superior solicitaba, a la Dirección Seccional de Instrucción Criminal, el nombramiento de una juez de Instrucción Criminal para adelantar algunas diligencias; llamaba a indagatoria a los policías Coca Sierra y Rodríguez Pérez y facultaba al juez comisionado para que escogiera entre llamar a declarar o a indagatoria a los oficiales Parada, Meza, Ovalle y Moreno.

El Juez Noveno de Instrucción Criminal, era designado por resolución No. 423 de Instrucción Criminal, para llevar a cabo tal comisión.

59 Oficio No. 399-87-DC.LB, de marzo 26/87 del Instituto de Medicina Legal, dirigido al Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja.

En el entretanto, el Instituto de Medicina Legal enviaba el reporte del experticio de balística realizado sobre las armas entregadas por la Policía, al Juez Octavo de Instrucción Criminal ⁵⁹. Este funcionario remitiría el dictamen al Juzgado Cuarto Superior. Según el laboratorio de balística del Departamento de Criminalística de Medicina Legal, no había rastros de pólvora en las ánimas de los cañones de las armas entregadas por la Policía. La razón: “esto en virtud de que la totalidad de las armas materia de análisis fueron aseadas”⁶⁰. Respecto de los diferentes proyectiles no se pudo establecer qué armas los dispararon, debido a las grandes deformaciones sufridas por sus impactos. Pero se pudo establecer que la vainilla de calibre 7.65 mm había sido disparada por la pistola Browning No. 52036; vainilla 38 largo, por revólver S.W. No. D122258-54106; y cinco vainillas 38 largo disparadas por el mismo revólver S.W. No. D01584-91863. Según los documentos oficiales de la misma Policía, la pistola Browning era la que ese día portaba el mayor Parada; el primer revólver el que portaba el cabo Rodríguez Pérez y el segundo el del agente Coca Sierra.

Pocos días después por solicitud expresa de la Justicia Ordinaria, el Comandante del Departamento de Policía Boyacá remitía al Juzgado Noveno de Instrucción Criminal el informe de la prueba de guantelete de parafina de 45 miembros de la Policía realizado por la DIJIN F-2 nacional. Según el reporte de la DIJIN se había encontrado partículas de nitritos y nitratos en los guanteletes correspondientes a los agentes Gilberto Londoño Gómez, Andrés Julio Barrera Hernández, Protacio Reyes Rodríguez y Nelson Fonseca D. En los guantes de los mayores Parada y Meza y el teniente Ovalle se habían detectado “partículas esferoides negras” que podían provenir, aunque no necesariamente, de desfogues de pólvora.

Los oficiales Meza, Ovalle y Moreno fueron llamados a declarar por el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal. Simultáneamente fueron oídos en indagatoria el cabo Rodríguez Pérez y el agente Coca Sierra. El 8 de junio, el mayor Parada Díaz era llamado a rendir indagatoria pues habían pruebas de que “disparó contra el grupo estudiantil que se encontraba en una manifestación en los predios de la U.P.T.C., describiéndosele como el único oficial rubio, de los ojos claros, de edad aproximada entre treinta y cuarenta años”⁶¹. Ese mismo día el mayor Parada promovía incidente de colisión de competencia sobre la base de que la competencia para este caso era la Jurisdicción Penal Militar. Cinco días más tarde, el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal denegaba la petición del oficial, pues no tenía aún la calidad de

60 Ibidem.

61 Declaración de Gustavo Ramírez Cardozo, Laura Liliana Medina, Gutiérrez Umaña, Sierra Sáenz, Olmedo Esteban López y Sandra Avellaneda, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja.

parte procesal, requisito indispensable para promover la colisión de competencias. El 16 de junio ese mismo funcionario le dirigía el oficio No. 110 al Comandante de la Policía de Boyacá, para que cooperara en la presentación de Parada a la diligencia de indagatoria. Esta se realizaría al día siguiente. Durante ésta el mayor Parada negaba haber siquiera portado su pistola Browning 7.65, el 18 de marzo, y haber obstaculizado la asistencia al estudiante herido, al cual sindicaba de ser miembro del M-19, y pedía que se iniciara un sumario penal contra William Rodríguez Ortiz por intento de homicidio con bomba Motolov⁶².

Posteriormente sería llamado a indagatoria el agente Londoño Gómez.

“Yo no voy a cargar con ese muerto”

Con esas palabras el agente Gilberto Londoño Gómez decidía confesar ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 19 de junio de 1987. Efectivamente el teniente había disparado su arma, y en repetidas ocasiones, contra la multitud estudiantil; declaraba el temeroso agente ante el juez, y él había ayudado a ocultar el arma del oficial junto con su compañero de patrulla, el agente Guaje Carreño, en la casa de este último⁶³. Guaje confirmaría ese mismo día, ante el Juzgado, sobre el ocultamiento del arma del teniente⁶⁴. La esposa del agente Guaje entregaría al Juzgado el recibo que le hiciera firmar el agente Esau Tovar, cuando éste, por orden del teniente, había ido a su casa, el 19 de marzo de 1987, a recuperar el arma. En ese recibo aparecía el número del revólver: No. 6 D51664. Este era el número del arma de dotación de Ovalle y no correspondía al arma que el 18 de marzo había entregado el teniente luego de los operativos. El Juez Noveno de Instrucción Criminal establecería que el revólver 38 entregado por el teniente al oficial Hernández Sánchez el 18 de marzo, era el arma No. 3 D53564 propiedad del agente Justo Pastor Suesca Guerrero, que éste tenía empeñado al agente Coca Sierra, quien instantes antes de la recogida de las armas en el cuartel, había, por requerimiento de Ovalle, entregado a este oficial⁶⁵. Coca confirmaba esta versión.

62 Indagatoria del Mayor Parada Díaz, por el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, de junio 17/87.

63 Diligencia de indagatoria a Gilberto Londoño Gómez de junio 19/87 ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal.

64 Declaración de Ricardo Guaje Carreño, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 19 de junio de 1987.

65 *Ibidem* y declaración de Justo Pastor Suesco Guerrero, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal.

El 20 de junio Ovalle era llamado a rendir indagatoria. Tres días después el agente Segundo Rivero Castellanos Peña también era requerido para la misma diligencia por el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal. El 24 de junio, el teniente Ovalle rendía su indagatoria.

El Juzgado Noveno de Instrucción Criminal concedió la libertad provisional a Coca Sierra y a Rodríguez Pérez (junio 8), al mayor Parada (junio 18), a Londoño Gómez (junio 19) y a Castellanos Peña (junio 23).

La Jurisdicción Penal Militar: una dilatada investigación

El 3 de julio, el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal se declaraba incompetente, y remitía el expediente al Juez Cuarto Superior, para efectos de enviar el proceso a los tribunales castrenses. El 8 de ese mes, el Juez Cuarto Superior remitía el expediente al Juzgado de Instrucción Criminal Reparto. El 14 de ese mes, el Juez Cuarto de Instrucción Criminal avocaba el conocimiento del proceso. Al día siguiente, ese mismo funcionario se declaraba incompetente y remitía el expediente al Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar.

El 22 de julio, el Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar avocaba el conocimiento del proceso por la muerte de Tomás Herrera, y remitía quince días más tarde el expediente al Comandante General de las Fuerzas Militares. El 11 de agosto de 1987 el Inspector General de la Policía Nacional era designado, por la resolución 128, Juez Unico de Primera Instancia. Diez días más tarde le era asignado el caso a la Auditoría de Guerra No. 57. El 7 de septiembre, el Inspector General de la Policía Nacional, como Juez Unico de Primera instancia avocaba el conocimiento del proceso, Diez días más tarde le solicitaba a la Auditoría No. 57 un concepto sobre si había o no suficientes pruebas para convocar a un consejo de guerra. La Auditoría recomendaba practicar más pruebas. El 26 de mayo de 1988, el Juez Unico de Primera Instancia, ordenaba recaudar el reconocimiento que Medicina Legal hiciera de las heridas sufridas por William Rodríguez Ortiz, para determinar si se trataba de una incapacidad definitiva; así como practicar examen de balística sobre el arma de dotación del teniente Ovalle, el revólver No. 6 D51664, para ver si el 18 de marzo de 1987 había sido disparada, y si el proyectil encontrado en el cuerpo de Tomás Herrera había sido disparado por ésta. Para ello era comisionado el Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar⁶⁶. Más de un año luego del mortal disparo se decretaba el análisis del revólver del teniente Ovalle.

66 Auto del Juzgado de Primera Instancia del 26 de mayo de 1988.

Sólo seis meses más tarde, el 3 de noviembre de 1988, el Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar hacía las citaciones, y pedía la documentación antes referida⁶⁷.

El 13 de marzo de 1989, el Juzgado Trece de Instrucción Penal Militar, por requerimiento poligrafiado del Inspector General de la Policía Nacional, enviaba el expediente al Juez Unico de Primera Instancia, “físicamente fue imposible evacuar las pruebas con más prontitud”, afirmaríala el Juez Sesenta de Instrucción Penal Militar⁶⁸, aunque no había, a la fecha, recaudado todas las pruebas decretadas.

Dos años más tarde de la muerte de Tomás Herrera Cantillo, aún no se hacía castigo. Así se iba paulatinamente estrechando el círculo de la impunidad.

67 Acta de visita especial al sumario 288 adelantado en el Comando de Policía Boyacá, Juez de Primera Instancia, por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, con fecha de marzo 16 de 1989.

68 Auto del 13 de marzo de 1989, del Juzgado 60 de Instrucción Penal Militar.

V. LA PROCURADURIA

Las primeras investigaciones

Al día siguiente de los hechos, el Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez, ordenaba a su Delegado para la Policía Nacional que investigara los sucesos acaecidos el 18 de marzo en la U.P.T.C., durante los cuales había resultado muerto Tomás Herrera y heridos varios estudiantes. Ese mismo 19 de marzo, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional abría el expediente No. 58.673 e iniciaba la indagación preliminar, para lo cual comisionaba a un abogado visitador para que adelantara las pesquisas necesarias. Así mismo, esta Procuraduría Delegada le comunicaba a la Policía Nacional, que había iniciado la averiguación disciplinaria, para que esta institución policial se abstuviera de iniciar una por su cuenta, o que suspendiera la que ya hubiera iniciado y le remitiera el expediente, de conformidad a lo establecido en la ley⁶⁹.

Por su lado la Procuraduría Regional de Tunja el mismo 18 de marzo iniciaba la indagación preliminar por los hechos de la U.P.T.C. y la muerte de Tomás Herrera, y abría el expediente No. 6276. Sin embargo, al haber iniciado la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional la investigación, la regional de Tunja le remitía el mismo 19 de marzo el expediente.

Así mismo la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, iniciaba también una indagación preliminar por los sucesos del 18 de marzo en la

69 Oficio 2596 del Procurador Delegado para la Policía Nacional, doctor Omar Henry Velasco Guerrero, al Comandante del Departamento de Policía de Boyacá, Coronel Franklyn Quintero, fechado marzo 19 de 1987.

V. LA PROCURADURIA

Las primeras investigaciones

Al día siguiente de los hechos, el Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez, ordenaba a su Delegado para la Policía Nacional que investigara los sucesos acaecidos el 18 de marzo en la U.P.T.C., durante los cuales había resultado muerto Tomás Herrera y heridos varios estudiantes. Ese mismo 19 de marzo, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional abría el expediente No. 58.673 e iniciaba la indagación preliminar, para lo cual comisionaba a un abogado visitador para que adelantara las pesquisas necesarias. Así mismo, esta Procuraduría Delegada le comunicaba a la Policía Nacional, que había iniciado la averiguación disciplinaria, para que esta institución policial se abstuviera de iniciar una por su cuenta, o que suspendiera la que ya hubiera iniciado y le remitiera el expediente, de conformidad a lo establecido en la ley⁶⁹.

Por su lado la Procuraduría Regional de Tunja el mismo 18 de marzo iniciaba la indagación preliminar por los hechos de la U.P.T.C. y la muerte de Tomás Herrera, y abría el expediente No. 6276. Sin embargo, al haber iniciado la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional la investigación, la regional de Tunja le remitía el mismo 19 de marzo el expediente.

Así mismo la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, iniciaba también una indagación preliminar por los sucesos del 18 de marzo en la

69 Oficio 2596 del Procurador Delegado para la Policía Nacional, doctor Omar Henry Velasco Guerrero, al Comandante del Departamento de Policía de Boyacá, Coronel Franklyn Quintero, fechado marzo 19 de 1987.

U.P.T.C. Luego de recibir algunos testimonios, comisionó el 19 de abril al Procurador Regional de Tunja para seguir adelante con la investigación. Sin embargo, al enterarse que en la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional ya se estaba adelantando esta investigación, decide remitir, el 5 de junio, el expediente a esta delegada. El 3 de julio se hace efectiva esta remisión mediante un auto del Procurador Delegado para los Derechos Humanos, doctor Echeverry Ossa.

Se formulan cargos

Entre los meses de marzo y mayo, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional estuvo atareada recepcionando declaraciones de directivas, profesores y estudiantes de la U.P.T.C., muchos de ellos testigos de los hechos. También tomó declaraciones de los oficiales que tuvieron la dirección y mando de los operativos del 18 de marzo; el teniente coronel Hernández Sánchez, los mayores Meza Rodríguez y Parada Díaz. Así mismo, le solicitó en varias oportunidades copias del proceso penal adelantado por la justicia ordinaria, para hacer valer las pruebas existentes en el expediente judicial en la investigación disciplinaria de la Procuraduría.

En su primer informe evaluativo, fechado marzo 26, dirigido, al Procurador Delegado para la Policía Nacional, el abogado visitador solicitaba esperar los resultados de algunas pruebas (examen de balística y el reconocimiento en fila de personas) decretadas por la justicia ordinaria para poder individualizar responsabilidades en la muerte de Tomás Herrera. Sin embargo, recomendaba abrir formal investigación disciplinaria contra el mayor Parada Díaz por “la responsabilidad que implicaba el ejercicio del mando en forma directa en el teatro de los acontecimientos. . . responsabilidad por su parte ineludible”⁷⁰.

Un día después, el 27 de marzo, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional abrió formalmente investigación disciplinaria contra el mayor Parada Díaz por “descuido en la observación, conocimiento y conducción del personal bajo sus órdenes, actuando con negligencia también en el ejercicio del comando, disculpándose y disculpando probablemente a sus subalternos al haber incurrido en excesos u omisiones” en el operativo en que resultaron muerto Tomás Herrera y herido William Rodríguez, con arma de fuego⁷¹.

70 Informe evaluativo No. 072, de marzo 26 de 1987, del Abogado Visitador, doctor Arnulfo Figueroa del Valle, al Procurador Delegado para la Policía Nacional, hoja 2.

71 Auto de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, de marzo 27 de 1987, hoja 1.

El 11 de mayo eran vinculados disciplinariamente por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el cabo primero Ricardo Rodríguez Pérez y el agente Edgar Coca Sierra al haberse comprobado en el experticio de balística de medicina legal, que sus armas habían sido disparadas.

El 13 de agosto de 1987, también son vinculados disciplinariamente el teniente Ovalle, y los agentes Ricardo Guaje Carreño, Segundo Rivero Castellanos Peña y Gilberto de Jesús Londoño Gómez. A Guaje por haber colaborado en el ocultamiento y desaparición del revólver que disparó el teniente Ovalle durante la pedrea, mientras que este oficial y los dos agentes, por existir pruebas de que hicieron uso de sus armas de fuego contra los estudiantes y de que "están seriamente indiciados por la muerte del estudiante Tomás Herrera Cantillo y heridas entre otros al también estudiante William Rodríguez Ortiz"⁷².

Ese mismo día, 13 de agosto de 1987, el Procurador Delegado para la Policía Nacional formulaba pliego de cargos contra los dos oficiales y los otros cinco miembros de la Policía. Al mayor Parada se le acusaba de extralimitarse en el uso de sus atribuciones; proceder con negligencia y desinterés en la conducción del personal a su mando; no cumplir con celo y oportunamente con sus obligaciones; no cumplir con los reglamentos de policía, entre otros cargos⁷³. En últimas se le acusaba de haber obrado con negligencia en el ejercicio del comando.

Al teniente Ovalle por haber hecho uso de su arma y solicitado munición contraviniendo así normas del reglamento de policía, y haber presionado a un subalterno para que ocultara el arma⁷⁴.

Al cabo Rodríguez Pérez y los agentes Coca Sierra y Castellanos Peña se les acusaba de hacer uso de sus armas contraviniendo disposiciones⁷⁵. Al agente Londoño Gómez se le acusaba de hacer uso de su arma en forma irregular y junto con el agente Guaje Carreño, de ocultar el revólver que usó en el operativo el teniente Ovalle⁷⁶.

72 Auto de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, fechado de agosto 13 de 1987, hoja 1.

73 Oficio No. 7815 de agosto 13 de 1987, de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

74 Oficio 7816 de agosto 13 de 1987 de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

75 Oficios Nos. 7817, 7818 y 7819, de agosto 13 de 1987, de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

76 Oficios Nos. 7820 y 7821, de agosto 13 de 1987, de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

El 20 de agosto la Delegada para la Policía Nacional comisionaba a la Procuraduría Regional de Tunja para notificar a los policías encartados disciplinariamente. Casi un mes después ello sucedería.

Sin embargo, otros miembros de la institución policial que habían tomado parte en los operativos en la U.P.T.C. el 18 de marzo, y que habían sido señalados por varios testigos como unos de los responsables de los disparos, no fueron ni siquiera vinculados a la investigación. Tal es el caso de la patrulla de Policía Vial, compuesta por los agentes Caballero Mendoza y Puerto Jiménez. Tampoco se formularon cargos disciplinarios contra el teniente coronel Hernández Sánchez, quien desde el cuartel de Policía tenía la dirección del operativo, y que, según pruebas existentes en la investigación administrativa de la Procuraduría⁷⁷, tuvo conocimiento inmediato de la existencia del herido Tomás Herrera, y no tomó las debidas medidas. Tampoco se formularon cargos contra el mayor Meza Rodríguez, quien hizo parte de los operativos del 18 de marzo en la U.P.T.C. y nada hizo para impedir los desmanes de los miembros de la Policía. Pero lo que quizás resulta más paradójico es que al mayor Parada Díaz no se le formularon cargos por haber disparado contra la masa estudiantil, pese a existir varios testimonios, y que una vainilla calibre 7.65 mm, encontrada en los predios de la Universidad y entregada al juzgado, según el examen de balística realizado por el Instituto de Medicina Legal habría sido disparada por la pistola marca Browning, calibre 7.65, identificada con el No. 425 PZ 52036, de propiedad del mayor Parada Díaz⁷⁸.

Los descargos: mutuas acusaciones

Los dos oficiales, el suboficial y los restantes cuatro agentes, presentaron entre los meses de septiembre y octubre sus respectivos descargos.

El mayor Parada Díaz afirmaba que el personal de la SIJIN (F-2 de la Policía local), de la Policía Vial y del escuadrón motorizados, que habían tomado parte en el operativo de la U.P.T.C., habían actuado por orden del teniente coronel Hernández Sánchez y que “si personal de la policía hizo uso

77 Declaración de los mayores Carlos Arturo Meza Rodríguez y Rafael Parada Díaz, ante el Abogado Visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el 25 de marzo de 1987; y oficio 137-COPER-256, de marzo 18 de 1987, con destino al Mayor General Inspector General de Policía Nacional y suscrito por el teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez.

78 Oficio No. 399-87-DC-LB del Instituto de Medicina Legal, Departamento de Criminalística, Laboratorio de Balística, con destino al Juez Octavo de Instrucción Criminal del Distrito Judicial de Tunja, fechado marzo 26 de 1987, Acta 058, de marzo de 1987, del Departamento de Policía Boyacá. Almacén de Armamento, “Que trata de la recepción de un material de guerra de dotación de un personal”.

de su armamento es responsabilidad individual”⁷⁹. Por su lado el teniente Ovalle afirmaba haber portado ese día su revólver pero no haber hecho uso de él, mientras que acusaba al mayor Parada de haber disparado contra los estudiantes, razón por la cual habría solicitado a un agente que le trajera una caja de munición del almacén del cuartel⁸⁰. Mientras tanto el agente Guaje Carreño acusaba a su compañero de patrulla, el agente Londoño, de haberlo utilizado de “idiota útil”⁸¹. Este último negaba haber estado en los predios de la U.P.T.C. el 18 de marzo, aunque en el mismo memorial reconocía más adelante haber recibido un revólver al teniente Ovalle para esconderse.

En sus descargos todos los miembros de la Policía habían solicitado que la Procuraduría Delegada practicara varias pruebas. El 5 de noviembre de 1987, la Procuraduría negaba la gran mayoría de las pruebas solicitadas, y comisionaba a la Regional de Tunja para adelantar algunas diligencias probatorias. Ese mismo día el cabo primero Rodríguez interponía un recurso contra esta providencia de la Procuraduría. Igual actitud asumían días después los demás encartados. El 11 de diciembre de 1987 el Procurador Delegado para la Policía Nacional aceptaba parcialmente la solicitud del cabo Rodríguez y decretaba la recepción de la declaración del teniente coronel Hernández Sánchez.

La carta del mayor Parada y la investigación de la Policía

El 14 de octubre, el mayor Parada Díaz enviaba una carta al Procurador General de la Nación, en la cual le informaba que el 17 de julio de 1987 había denunciado penalmente, ante el Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar, al Comandante de Policía de Boyacá, el coronel Waldemar Franklyn Quintero, por peculado y malversación de fondos. Según el oficial el comandante Franklyn estaba pagando con dineros públicos cuentas particulares de su familia, para lo cual asignaba en forma irregular viáticos a algunos oficiales del Departamento de Policía Boyacá, de los cuales estos debían reintegrarle la gran mayoría y quedarse con el restante a título de soborno. El mayor Parada solicitaba a la Procuraduría ejercer vigilancia judicial sobre el proceso adelantado contra el coronel Franklyn. Así mismo el oficial informaba que había tenido noticias días antes de que en su contra y por estos motivos iba a ser llamado a calificar servicios.

Efectivamente el 28 de octubre de 1987 el mayor Parada era retirado de la institución, por medio del decreto 2010 del 23 del mismo mes.

79 Memorial de descargos del mayor Parada, fechado septiembre 15 de 1987, hoja 7.

80 Memorial de descargos del teniente Ovalle, fechado septiembre 16 de 1987.

81 Memorial de descargos del agente Guaje Carreño, fechado de septiembre 11 de 1987, hoja 3.

Esta medida había sido precedida de una investigación adelantada por la Inspección General de Policía Nacional, y, específicamente por el coronel Tirado Castañeda, la cual había concluido en mayo de 1987 con la recomendación de anotar en la hoja de vida del mayor Parada su "falta de competencia" en la dirección del operativo realizado el 18 de marzo en la U.P.T.C.⁸². Esta medida fue acogida por el director operativo de la Policía Nacional, General Vargas Villegas⁸³. El 18 de marzo de 1987, el Comandante de la Policía de Boyacá, coronel Franklyn, ordenaba hacer la correspondiente anotación en la hoja de vida del mayor Parada.

Sin embargo, la investigación contra el mayor Parada por parte de la Inspección General de la Policía Nacional se revivía a mediados del año 1987⁸⁴. El coronel Mora Mariño fue comisionado para adelantarla. En su informe final el coronel Mora recomendaba "sin perjuicio de la acción penal y de la Procuraduría Delegada poner en conocimiento del Director General de la Policía Nacional la conducta de manifiesta incompetencia demostrada por el mayor Parada en los operativos del 18 de marzo en la U.P.T.C.". Para la fecha Parada ya había denunciado penalmente, por peculado, el coronel Franklyn.

Ante la imposibilidad de procesar disciplinariamente al mayor Parada por estar adelantando la Procuraduría un proceso contra él, el Director Operativo de la Policía Nacional recomendaba dar de baja al oficial⁸⁵.

Así que aunque la destitución del mayor Parada era ordenada por su manifiesta incompetencia en el mando durante los sucesos de la U.P.T.C., las circunstancias que rodearon esta decisión, muy particularmente las denuncias formuladas por el oficial contra el coronel Franklyn, y el hecho de que hubiese sido el único destituido por estos hechos, así como la actitud renuente a cumplir la orden impartida por la Procuraduría, de destitución del teniente Ovalle por parte de la Dirección Nacional de la Policía, hacen pensar que más que sancionar al oficial por su conducta el 18 de marzo en la U.P.T.C., se le castigaba por sus denuncias contra el Comandante de Policía Boyacá. La circunstancia de que en ninguna parte del informe, que dio pie a su posterior destitución, se hiciera alusión siquiera a la muerte de Tomás Herrera Cantillo, y que el oficial hubiera hecho uso de su arma de fuego contra el estudiantado, parece confirmar la anterior aseveración.

82 Aparte del informe del coronel Tirado Castañeda, reproducido en el oficio No. 02041-DIROP, de mayo 14 de 1987, del Director Operativo de la Policía Nacional, al Comandante de Policía de Boyacá.

83 *Ibidem*.

84 Oficio 00825, de junio 8 de 1987, del Mayor General Inspector General de la Policía Nacional.

85 Oficio 3244-DIROP de agosto 11 de 1987.

La sanción

El 10 de mayo de 1988 la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional fallaba el expediente disciplinario contra los 7 miembros de la Policía. En su providencia, el Procurador Delegado afirmaba que las armas de la Policía entregadas el 18 de marzo había sido previamente aseadas para impedir que a través del examen de balística se pudiera detectar cuáles habían sido disparadas ese día. Tampoco consideraba la Procuraduría el llamamiento a calificar servicios que la Dirección de la Policía hiciera al mayor Parada en octubre de 1987 la impedía para sancionar disciplinariamente al oficial, toda vez que la medida adoptada por la institución policial había sido tomada expresamente sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria de la Procuraduría. Pero lo que resultaba aún más importante era que expresamente la Procuraduría reconocía que violando “elementales principios humanitarios de ayuda mutua y colaboración (el mayor Parada había impedido) la prestación de auxilio médico al herido Tomás Herrera Cantillo”⁸⁶, y que conscientemente había dilatado por espacio de 20 a 30 minutos el traslado al hospital del estudiante que posteriormente fallecería. Sin embargo no hacía ninguna referencia al hecho de que el mayor Parada hubiera disparado contra el estudiantado.

Por este hecho y por su negligencia en el comando, y desconocimiento a sus obligaciones como oficial, el mayor Parada fue sancionado con una multa equivalente a 30 días de salario. Por su parte el teniente Ovalle y el agente Coca Sierra fueron sancionados con la destitución, por haber hecho uso de sus armas el 18 de marzo contra el estudiantado. Los agentes Londoño Gómez y Guaje Carreño eran sancionados con multas equivalentes a 15 y 5 días de sueldo por colaborar a ocultar y desaparecer el arma empleada por el teniente Ovalle. El cabo Rodríguez Pérez y el agente Castellanos Peña fueron sancionados con suspensión en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración salarial por 20 y 10 días por haber disparado sus armas de dotación el día de la pedrea en la U.P.T.C.

Durante el mes de mayo Rodríguez Pérez, Coca Sierra y el teniente Ovalle interpusieron recursos de reposición contra la decisión de la Procuraduría. Lo mismo haría el 20 de junio el mayor (r) Parada, y el 9 de agosto el agente Londoño.

El 9 de noviembre de 1988 la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional confirmaba su fallo de mayo 10, pero cambiaba la sanción de destitución solicitada para el agente Coca Sierra por la de suspensión en el ejercicio del cargo por 30 días sin derecho a remuneración.

86 Auto del Procurador Delegado para la Policía Nacional, de mayo 10 de 1988, hoja 18, paréntesis fuera del texto.

El 1 de diciembre, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional le solicitaba al coronel Guillermo Camelo Caldas, Director Nacional de Bienestar Social de la Policía, dar cumplimiento a las sanciones impuestas a los 7 policías⁸⁷.

Crónica de una destitución

El 10 de febrero de 1989, el gobierno nacional expedía el decreto No. 319 ordenando la destitución del teniente Ovalle del cargo de Comandante de la Sección de Vigilancia de la Policía de Tunja.

El teniente Ovalle era trasladado a la Sección de Personal de la Policía en Tunja, en calidad de Jefe. Según la Dirección Nacional de Policía la destitución que podía ordenar la Procuraduría era del cargo mas no de la institución. Esta interpretación se iba estrechando el círculo de la impunidad, había tenido su origen en la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa⁸⁸.

El 3 de abril, el Procurador General de la Nación, doctor Gómez Méndez, enviaba una carta pública al presidente Barco informándole de la irregular situación y la obstaculización que la Policía venía haciendo a las decisiones disciplinarias del Ministerio Público. Junto con el caso del teniente Ovalle, la Policía se negaba a aplicar la sanción solicitada por la Procuraduría en tres casos distintos a tres oficiales. "No puede en ningún momento ponerse en duda que la destitución ordenada en la resolución de esta entidad implica la separación absoluta de la institución ordenada en la resolución de esta entidad implica la separación absoluta de la institución"⁸⁹, concluía el Procurador.

Al día siguiente el Inspector General de la Policía Nacional, el general Octavio Vargas Silva, afirmaba que esta "es la política que el nuevo Director de la Policía Nacional ha llevado a cabo en estos meses"⁹⁰.

Un mes después de la solicitud hecha por el Procurador General de la Nación, el gobierno nacional expedía el decreto 935 ordenando la destitución del cargo y de la institución del teniente Ovalle.

87 Oficio 11169 de diciembre 7 de 1988, del Procurador Delegado para la Policía Nacional.

88 Carta del presidente Virgilio Barco dirigida al Procurador General de la Nación, doctor Gómez Méndez, y reproducida íntegramente en *El Espectador*, mayo 11 de 1989, págs. 1A y 11A.

89 Aparte de la carta enviada por el Procurador General de la Nación al presidente Barco, reproducida en *El Tiempo*, abril 4 de 1989, pág. 7B.

90 Declaración del Inspector General de la Policía Nacional al periódico *El Tiempo*, reproducida en su edición del 5 de abril de 1989, pág. última A.

VI. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

En el caso del asesinato de Tomás Herrera Cantillo se pudieron detectar varios mecanismos, mediante los cuales buscaron asegurar y consagrar la impunidad.

Mecanismos del modus operandi

La simultaneidad con que se hicieron, por parte de los policías, los disparos con arma de fuego y los lanzamientos de los gases lacrimógenos buscaban, como lo afirmaron algunos testigos, que las explosiones de estos últimos opacaran las detonaciones de las primeras y así ocultar el crimen. Por otro lado, se comprobó testimonialmente que varios de los policías que accionaron sus armas contra los estudiantes lo hicieron tomando éstas con pañuelos, para así distorsionar los resultados de la prueba del guantelete de parafina, entorpecer la investigación y asegurar la impunidad. El ocultamiento en el libro de registro del Comando de Policía acerca de la circunstancia de que gran parte del personal uniformado salió a los operativos armado (a 24 uniformados se les comprobó porte de armas) constituye otro de los mecanismos empleados para asegurar la impunidad.

Mecanismos de encubrimiento

La participación de una gran cantidad de personal de la Policía en el ocultamiento tanto de una de las armas homicidas, el revólver del teniente Ovalle, como en general del hecho de que el personal iba armado e hizo uso de éstas. Ello se manifestó en la recolección del armamento (acta 58), que se

hizo en forma tardía permitiendo que *todas* las armas fueran previamente aseadas y sin cotejar si el armamento entregado era el de dotación, lo que permitió que el teniente Ovalle entregara un arma distinta a la suya, para así desvirtuar los posibles resultados de experticios balísticos. También esto se pudo constatar en los falsos testimonios rendidos por agentes, suboficiales y oficiales sobre los hechos. Falsos informes rendidos por diversos oficiales de la Policía sobre los hechos, omitiendo circunstancias, nombres, etc.; así como informando sobre una supuesta e inexistente requiza del personal uniformado, constituyeron, junto a los anteriores, los mecanismos mediante los cuales se buscó encubrir el crimen para así sellar su impunidad.

El acudir al expediente de la endilgación de supuestas actividades subversivas a la víctima para buscar legitimidad de la acción represiva, fue otro de los mecanismos de impunidad registrados. En concreto no sólo los policías acusaron a Tomás Herrera Cantillo de pertenecer a distintos grupos subversivos, sino que durante su agonía existen fuertes indicios que indican que le colocaron una capucha negra sobre el pecho. Así mismo el afirmar que según reportes de inteligencia se sabía de la presencia de civiles armados dentro de los predios de la U.P.T.C., quienes podrían ser autores de la muerte del estudiante. Versiones que resultaron falsas.

Mecanismos de la investigación

El F-2 de la Policía de Tunja adelantó las primeras pesquisas, utilizando las facultades de la Policía Judicial, para borrar pistas, desviar la investigación, ubicar testigos y amedrentarlos. La prueba del guantaleta fue tomada por el F-2, y este mismo organismo adelantó una inspección de los predios de la U.P.T.C.: los cómplices del crimen fueron los encargados de investigarlo; este fue uno de los primeros mecanismos de impunidad aquí registrados.

Mecanismos de la Justicia

El principal mecanismo de impunidad en este caso es el del Fuero Militar: allí ninguna de las abundantísimas pruebas de cargo fueron tomadas en cuenta, y la actividad de la Jurisdicción Penal Militar se convirtió en una auténtica deslegitimación de la protesta estudiantil y apología a la respuesta de la fuerza pública. Además es importante reseñar entre otros el haber falseado, por parte de la policía, la diligencia de reconocimiento en fila de personas, llevando personal con trajes distintos a los utilizados durante los luctuosos hechos.

Mecanismos de la Procuraduría

Aquí cabe resaltar cómo la Procuraduría se limitó a lo estrictamente evidente en materia de responsabilidad omitiendo investigar la conducta de los oficiales superiores que tuvieron conocimiento de los hechos, encubrieron los responsables, falsearon pruebas e informes, en fin, por lo menos cohonestaron con el crimen.

Otros mecanismos

Cabe destacar aquí como a través del poder jerárquico interno, mediante la imposición de sanciones irrisorias internas, se quiso impedir la sanción disciplinaria de la Procuraduría.

Otro mecanismo fue el traslado casi inmediato de dos de los principales responsables, el teniente Ovalle y el agente Londoño, a otros sitios.

Sanciones

DIARIO OFICIAL, No. 38698, FEBRERO 14 DE 1989, pág. 2 y 3

DECRETO NUMERO 0319 DE 1989
(febrero 10)

por el cual se da cumplimiento a una providencia de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 25 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que contra el señor teniente Hernando Ovalle Gómez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25 de 1974, se adelantó por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, investigación por comisión de faltas disciplinarias

Que la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, mediante providencia del 10 de mayo de 1988, resolvió sancionar con solicitud de destitución en el ejercicio de su cargo al señor teniente Hernando Ovalle Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.483.189 de Bogotá, como responsable disciplinariamente de los cargos formulados en el plenario y de acuerdo con la motivación consignada en la parte considerativa de este proveído, en su condición de Comandante de Sección de Vigilancia;

Que en fallo del 9 de diciembre de 1988, proferido por el señor doctor Procurador Delegado para la Policía Nacional, confirmó la providencia del 10 de mayo de 1988, en el sentido de imponer como sanción la destitución del cargo al referido Oficial;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la citada ley, corresponde al Presidente de la República como autoridad nominadora, darle cumplimiento a la sanción impuesta al señor teniente Hernando Ovalle Gómez,

DECRETA:

Artículo 1o. Destitúyese al señor teniente Hernando Ovalle Gómez, cédula de ciudadanía 19.483.189 de Bogotá, del cargo de Comandante de Sección de Vigilancia, en cumplimiento a la providencia del 9 de noviembre de 1988, proferida por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Defensa Nacional

General Manuel J. Guerrero Paz

DIARIO OFICIAL de mayo 4 de 1989, pág. 3

**DECRETO NUMERO 0935 DE 1989
(mayo 3)**

por el cual se separa en forma absoluta del servicio activo a un Oficial de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren la Ley 25 de 1974 y el artículo 124 del Decreto 96 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 319 del 10 de febrero de 1989, en cumplimiento a una providencia de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, impuso la sanción de destitución al teniente Hernando Ovalle Gómez;

Que de acuerdo con la interpretación de la Procuraduría General de la Nación la aplicación de la sanción de destitución, implica forzosamente la cesación definitiva de funciones y la separación del sancionado en forma también definitiva del servicio;

Que de conformidad con el artículo 124 del Decreto 96 de 1989, corresponde al Gobierno Nacional disponer la separación absoluta del servicio activo de los Oficiales de la Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o. Dispónese la separación en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional del teniente Hernando Ovalle Gómez, cédula de ciudadanía número 19.483.189 de Bogotá, como consecuencia de la sanción impuesta mediante Decreto 319 del 10 de febrero de 1989.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

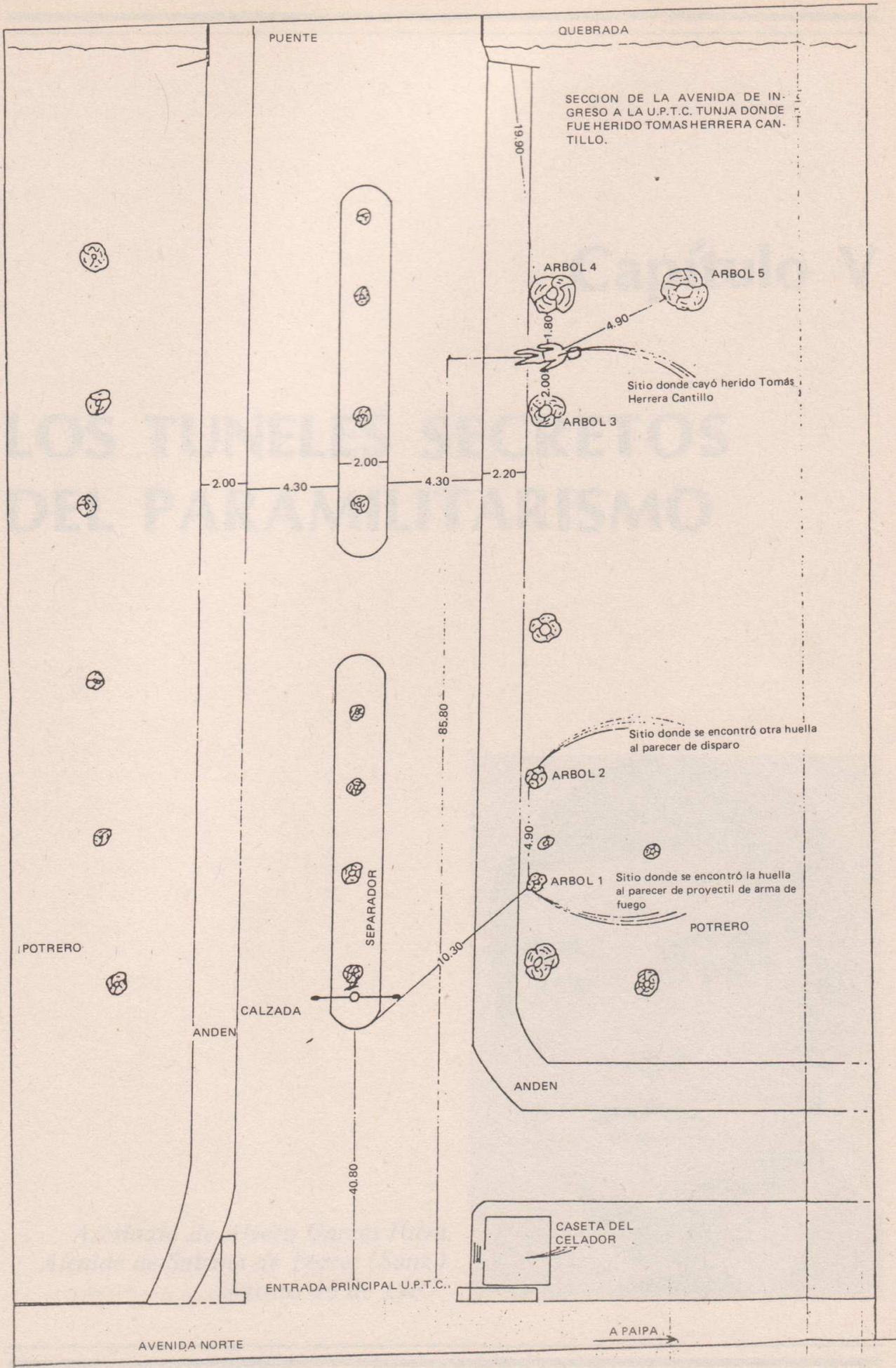
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, De. E., a 3 de mayo de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Defensa Nacional,

General Manuel Jaime Guerrero Paz.



PUENTE

QUEBRADA

SECCION DE LA AVENIDA DE INGRESO A LA U.P.T.C. TUNJA DONDE FUE HERIDO TOMAS HERRERA CANTILLO.

ARBOL 4

ARBOL 5

Sitio donde cayó herido Tomás Herrera Cantillo

ARBOL 3

2.00 4.30 2.00 4.30 2.20

Sitio donde se encontró otra huella al parecer de disparo

ARBOL 2

Sitio donde se encontró la huella al parecer de proyectil de arma de fuego

ARBOL 1

POTRERO

POTRERO

85.80

10.30

ANDEN

ANDEN

CALZADA

40.80

ENTRADA PRINCIPAL U.P.T.C.

CASETA DEL CELADOR

AVENIDA NORTE

A PAIPA

LOS TIEMPOS DEL PASADO